



HONORABLE ASAMBLEA:

002551

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante el Pleno de este honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, A EFECTO DE FORTALECER Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RURALES DE SALUD EN EL ESTADO, Y CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento básico adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, nos señala que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Como podemos apreciar, el derecho humano a la salud, es reconocido como uno de los derechos fundamentales del ser humano, siendo este derecho de tal

importancia que la Organización de las Naciones Unidas, a menos de un año de su fundación el 24 de octubre de 1945, emitió un documento denominado “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”, el 22 de mayo de 1946, es decir, incluso antes que la reconocida Declaración Universal de los Derechos Humanos, dando pie al nacimiento de la Organización Mundial de la Salud, de la cual forma parte nuestro país.

No debemos pasar por alto que dentro de los principios que dan sustento a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, y que son reconocidos plenamente por el Estado Mexicano, podemos encontrar los siguientes:

- *“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”*
- *“La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.”*
- *“Los Gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos. la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.”¹*

Para apuntalar estos nobles principios, el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades*

¹ Constitución de la Organización Mundial de la Salud. ONU. 22 de mayo de 1946

este rubro, pues los esfuerzos realizados hasta hoy, siguen dejando sin protección a miles de sonorenses que habitan o se encuentran en las zonas rurales; este problema se debe en gran parte porque a los doctores no les conviene desarrollar su profesión en el área rural, pues lógicamente prefieren las ventajas que les ofrece la ciudad en comparación con el campo, pues en éste último no pueden desplegar sus habilidades medicas por la falta de equipo y suplementos médicos que si encuentran en los centros urbanos. A esto hay que sumarle los gastos adicionales que deben erogar para mudarse, instalarse y mantenerse en las localidades rurales, con las mismas prestaciones laborales que reciben los médicos en las ciudades.

Por lo anterior, en la comparecencia del Secretario de Salud Pública ante esta Soberanía, el día 29 de noviembre de 2018, denominado oficialmente como “año de la salud” se le solicito al funcionario público compareciente, a que se realice un convenio entre la Secretaria a su cargo, con las universidades públicas, para lograr que en las carreras de medicina se aperturen grupos en la materia de medicina rural, para fomentar la formación de médicos rurales y ofrecerles estímulos para que desarrollen su profesión en el sector estatal público de las áreas rurales, a fin de cubrir la creciente y justa demanda de servicios de salud en los municipios y localidades rurales sonorenses, cuyas desventajas con relación a las grandes urbes del Estado, han sido reconocidas por esta Legislatura y los actuales ayuntamientos, al aprobar la adición del artículo 25-G a la Constitución Estatal.

Lo anterior es un problema que también ha sido plenamente reconocido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que debido a que los médicos no querían ocupar las plazas en los hospitales rurales del Programa IMSS PROSPERA, por las condiciones de marginación e inaccesibilidad de la mayoría de las localidades donde se ubican dichos hospitales, dicho Instituto decidió implementar las Especialidades Médicas para los Servicios Rurales de Salud del IMSS PROSPERA, proceso

federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”.

Sin embargo, para reforzar este importante derecho humano en nuestro país, en la sesión de este máximo órgano legislativo, celebrada el pasado 26 de mayo de 2020, aprobamos la Minuta que fue puesta a nuestra consideración por parte del Congreso de la Unión, la cual contiene proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, incluyendo entre dichas modificaciones, precisamente, la reforma al párrafo cuarto mencionado, al cual, dejando intacto el texto original ya mencionado, se le agregó que *“La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*, con lo que, sin duda alguna se fortalecerá ampliamente lo que debe entenderse por este importante Derecho Humano y una vez que sea publicado y entre en vigor, contaremos con mejores condiciones para alcanzar el ideal que se busca en materia de salud.

En efecto, el Derecho Humano a la Protección de la Salud, no debe ser visto solamente como la simple obligatoriedad del Estado crear infraestructura hospitalaria con equipo y personal en un lugar cualquiera, esperando que la gente acuda por medios propios a esas instalaciones cuando necesite asistencia médica, sino que se trata de utilizar todos los medios posibles para acercar esas instituciones a todos los habitantes del Estado, donde quiera que se encuentren, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas, sean o no derechohabientes. Tal es, justamente, el fondo de esta iniciativa.

Los integrantes de este Poder Legislativo ya hemos manifestado nuestro consentimiento respecto a su contenido y a la bondad de los efectos jurídicos que propone, lo cual, muy seguramente, será congruente con la opinión de, por lo menos, la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, si no es que todas, pues los beneficios que se pretende lograr para la población mexicana son innegables.

Por otro lado, en su artículo 1, párrafo tercero, nuestra Carta Magna establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*, lo que nos obliga a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para satisfacer, entre otros, el derecho humano de acceso a la salud de todos los sonorenses, sin distinción de ningún tipo, incluido el lugar en el que se habite.

Vale la pena recordar lo dispuesto en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que nos dice que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”*. De igual forma, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

Es por ello que una parte muy importante de la lucha que hemos emprendido los Diputados de Nueva Alianza de la anterior y la actual Legislatura, está muy encaminada a garantizar el derecho humano a la salud en las localidades y municipios rurales del Estado, y afortunadamente hemos encontrado eco por parte de las autoridades de salud de los tres niveles de gobierno, pero aun así existe una preocupante escasez de atención en

que inicio en 2007 y se cristaliza en el 2008, con un acuerdo entre el IMSS y el Sindicato Nacional de Trabajadores del IMSS, para otorgar becas a médicos generales que laboran en el Programa, para formarse en 3 especialidades: Medicina del Niño y del Adulto, Cirugía y Anestesiología, para los servicios rurales de salud².

Cabe destacar, que este es un programa que ha sido reconocido por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (CONEVAL), cuyos cursos de Especialidades para los Servicios Rurales de Salud, son avalados por IMSS-PROSPERA y la Coordinación de Educación en Salud del IMSS-Régimen Obligatorio, que establecen conjuntamente, las pautas para la operación de los programas de educación, primordialmente lo que se refiere a becarios del área de la salud. Otra instancia que apoya el desarrollo de personal de salud es el Instituto Politécnico Nacional (IPN), que también avala los estudios de las especialidades para los Servicios Rurales de Salud³, los cuales tienen los siguientes objetivos:

- ✓ Formar médicos especialistas en el área clínica y quirúrgica con capacidad resolutive acorde al segundo nivel de atención.
- ✓ Dar oportunidad de desarrollo y superación profesional a los médicos que han laborado en las áreas rurales.
- ✓ Contar con personal sensibilizado para el trabajo en los lugares de mayor marginación de nuestro país.

² <https://www.gob.mx/imss/acciones-y-programas/especialidades-medicas-para-los-servicios-rurales-de-salud-del-imss-prospera>

³ <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/transparencia/rendicion/2012-2018-LB-4-IMSS-PROSPERA.pdf>

- ✓ Cubrir las expectativas de salud de la población con calidad y calidez.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud, recomienda que las actividades mínimas de los servicios rurales deben consistir en la búsqueda de la información básica sobre salud, en acciones de prevención y promoción, y en acciones de carácter curativo limitadas al tipo y categoría de personal existente, procurando establecer sistemas de referencia de enfermos a centros mejor dotados. Además reconoce la importancia de utilizar auxiliares, en lo posible reclutados y adiestrados localmente, los cuales deben recibir una supervisión periódica y frecuente con el objetivo principal de continuar el adiestramiento en servicio. Asimismo se indicó la importancia de que las universidades que preparan a los profesionales de los servicios rurales de salud, incluyan en su enseñanza los elementos indispensables de sociología y antropología que les permitan una mejor comprensión de las comunidades rurales⁴.

En esas condiciones, para garantizar la cobertura cuantitativa y cualitativa de los servicios rurales de salud en el Estado, proponemos establecer en las leyes respectivas, diversas atribuciones a cargo de la Secretaría de Salud Pública, para que pueda llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar que en las cabeceras de los municipios rurales exista, mínimamente, un establecimiento de salud con equipo, material y personal médico suficiente que cuente, al menos, con un médico, para cubrir la demanda de sus pobladores; otorgar estímulos salariales a su personal de base de las ramas médica, paramédica y de enfermería, que ocupe una plaza en los diversos establecimientos públicos de salud, como son centros de salud, clínicas y hospitales, ubicados en los municipios rurales del Estado de Sonora; celebrar convenios con las instituciones de educación superior públicas

⁴ Informe Final "Sistemas para aumentar la cobertura de los servicios de salud en las áreas rurales". XVII Reunión del Consejo Directivo. OPS-OMS

y privadas, que ofrezcan la carrera de Licenciatura en Medicina, para que los estudiantes de dicha carrera al término de sus estudios, se les ofrezca la oportunidad de acceder a un empleo de Médico Rural, como trabajador de base para ocupar una plaza en los diversos centros de salud, clínicas y hospitales ubicados en los municipios rurales del Estado de Sonora; y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, la impartición de especialidades médicas relacionadas con los servicios rurales de salud.

No obstante, consideramos que mientras se encuentra en estudio la presente iniciativa, es necesario que realicemos los exhortos conducentes para que las autoridades estatales competentes en materia de salud y de educación, pongan la debida atención en este tema, y se lleven a cabo las acciones que puedan garantizar una debida cobertura de los servicios de salud en todos y cada uno de los municipios del Estado, especialmente aquellas que fortalezcan la cobertura sanitaria en los municipios rurales del Estado, a través de los denominados “servicios rurales de salud”.

Adicionalmente, en dichos exhortos debemos incluir un punto para que la Secretaría de Salud Pública resuelva una demanda que consideramos que debe ser atendida de forma urgente: La asignación de personal médico suficiente que cuente, al menos, con un médico, en el Centro de Salud de Nácori Chico, Sonora, para cubrir las carencias de dicho centro, que nos fueron informadas por el ciudadano Jorge Luis Portillo Arvizu, Alcalde de dicho municipio.

Finalmente, debemos reconocer los encomiables esfuerzos realizados por las autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizar el derecho de acceso a la salud en los municipios y localidades rurales del Estado; sin embargo, no podemos quitar el dedo del renglón sobre este tema, puesto que las actuales condiciones en materia de salud en

esos lugares nos refleja una realidad que pone en evidencia lo mucho que aún falta por hacer para poder garantizar la cobertura de los servicios de salud en las áreas rurales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Salud Pública, a efecto de que otorgue un estímulo salarial al personal de base de dicha dependencia, de las ramas médica, paramédica y de enfermería, que ocupe una plaza en los diversos centros de salud, clínicas y hospitales ubicados en los municipios rurales del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Salud Pública, para que celebre convenios con las instituciones de educación superior públicas y privadas, que ofrezcan la carrera de Licenciatura en Medicina, para que los estudiantes de dicha carrera al término de sus estudios, se les ofrezca la oportunidad de acceder a un empleo de Médico Rural, con carácter de trabajador de base de dicha dependencia, para ocupar una plaza en los diversos centros de salud, clínicas y hospitales ubicados en los municipios rurales del Estado de Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Salud Pública y a la Secretaría de Educación y Cultura, para que en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada, promuevan la impartición de especialidades médicas relacionadas con los servicios rurales de salud.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud Pública, para que realice las acciones que sean necesarias para que en el Centro de Salud que se localiza en el municipio de Nácori Chico, Sonora, asigne al personal médico suficiente que cuente, al menos, con un médico, para cubrir la demanda de sus pobladores.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 21; 23, fracciones XI BIS, XII y XIII, cambiando su numeración a XII, XIII y XIV; 30, fracción IV; 70, párrafo primero; y 74, fracción I; y se adicionan una fracción XV al artículo 23, una fracción V al artículo 30, y un artículo 36 BIS, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables, y a los habitantes de los municipios rurales. Estos últimos a través de los servicios rurales de salud.

ARTÍCULO 23.- *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

I a la XI.- ...

XII.- La promoción de la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para la prevención, el control y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, la obesidad y la diabetes;

XIII.- La promoción de la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para la prevención, el control y el tratamiento de las enfermedades renales y de la insuficiencia renal en la población infantil del Estado;

XIV.- Los servicios rurales de salud en los municipios y localidades rurales del Estado;
y

XV.- Las demás que establezca esta ley u otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 30.- *Para los efectos de esta ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:*

I.- Servicios públicos a la población en general;

II.- Servicios a derechohabientes de instituciones de seguridad social;

III.- Servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten;

IV.- Servicios rurales de salud; y

V.- Otros que se presten de conformidad con lo que establezcan las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 36 BIS.- Son servicios rurales de salud los que se presten en establecimientos públicos de salud ubicados en los municipios rurales del Estado, en los que se incluyan los elementos indispensables de sociología y antropología que permitan una mejor comprensión de las comunidades rurales, de acuerdo a los criterios de universalidad y de gratuidad, con base en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Para garantizar la cobertura cuantitativa y cualitativa de los servicios rurales de salud en el Estado, la Secretaría, deberá:

I.- Llevar a cabo las medidas necesarias para que en las cabeceras de los municipios rurales exista, mínimamente, un establecimiento de salud con equipo, material y personal médico suficiente para cubrir la demanda de sus pobladores. Dicho personal deberá contar, al menos, con un médico.

II.- Otorgar estímulos salariales a su personal de base de las ramas médica, paramédica y de enfermería, que ocupe una plaza en los diversos establecimientos públicos de salud ubicados en los municipios rurales del Estado de Sonora;

III.- Sin perjuicio de los estímulos salariales establecidos en la fracción II de este artículo, diseñar e implementar programas de incentivos dirigidos al personal de la salud que preste sus servicios en los diversos establecimientos públicos de salud ubicados en los municipios rurales del Estado de Sonora, para fomentar el arraigo en sus comunidades;

IV.- Celebrar convenios con las instituciones de educación superior públicas y privadas, que ofrezcan la carrera de Licenciatura en Medicina, para que los estudiantes de dicha carrera al término de sus estudios, se les ofrezca la oportunidad de acceder a un empleo de Médico Rural, como trabajador de base para ocupar una plaza en los diversos

establecimientos públicos de salud ubicados en los municipios rurales del Estado de Sonora; y

V.- Diseñar y promover, en coordinación con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de la Secretaría de Educación y Cultura, la impartición de especialidades médicas relacionadas con los servicios rurales de salud.

ARTÍCULO 70.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en los municipios rurales de menor desarrollo económico y social del Estado.

...

ARTÍCULO 74.- *Corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:*

I.- Diseñar y promover, en coordinación con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de la Secretaría de Educación y Cultura, actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la impartición de especialidades médicas para la prestación de servicios rurales de salud;

II a la IV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 47 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Facultades de la Comisión Estatal para la Planeación

Artículo 47.- Corresponde a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior lo siguiente:

I a la III.- ...

IV.- Realizar y analizar estudios para emitir opinión sobre la factibilidad y pertinencia de nuevas instituciones, planes y programas de estudios;

V.- Participar en los procesos para el otorgamiento de Validez Oficial de Estudios en los términos que establezca la normatividad aplicable; y

VI.- Diseñar y promover, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública, actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud, incluyendo la impartición de especialidades médicas para la prestación de servicios rurales de salud

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que el punto de Acuerdo de esta iniciativa se considere como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, debiendo turnarse el proyecto de Decreto del presente asunto, a la Comisión Legislativa que legalmente le corresponda.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de mayo de 2020.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

#SoyDePueblo

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES